



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

De conformidad con el artículo 53, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, que a la letra dice:

Artículo 53. La persona al frente de la Dirección de Seguimiento a la Inversión dependerá directamente de quien sea titular de la Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones, será auxiliada por las Personas en el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

...
IV. Instrumentar los mecanismos de control y seguimiento financiero de las autorizaciones de inversión pública;

...
Así como, con lo estipulado en el artículo 13 fracción III de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS el cual indica que:

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Así como, con lo estipulado en el artículo 93 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla la cual indica que:

Artículo 93 Bis. En el ejercicio o contratación de un Proyecto de Inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, se deberá contar con el análisis costo y beneficio conforme lo señalado en el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

Por lo anterior, y en virtud de que en el periodo que comprende al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, **no se asignaron recursos a Proyectos de Inversión** cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión; **no existe información para publicar en el periodo reportado.**

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EVELYN MARTÍNEZ AQUINO
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

